

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE SENDERISMO NATUREALEZA han sido aprobados de conformidad con la legislación de Andalucía, el 06 de febrero de 2024, por la Delegación Territorial de Sevilla e Inscripciones en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas por fecha 06/02/2024 y núm. 025007

Estatutos de Club Deportivo

Club de Senderismo NatuRealeza



Sevilla

4 DE DICIEMBRE DE 2023

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	06/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9N77JVWC9EG45PY2FEPV95TN	PÁG. 1/20	

ÍNDICE

Capítulo I - Disposiciones generales.	4
<i>Artículo 1. Denominación.</i>	4
<i>Artículo 2. Domicilio social.</i>	4
<i>Artículo 3. Ámbito de actuación.</i>	4
<i>Artículo 4. Régimen jurídico.</i>	4
<i>Artículo 5. Objeto de la actividad deportiva.</i>	4
<i>Artículo 6. Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.</i>	4
<i>Artículo 7. Impugnación de actos y acuerdos.</i>	5
Capítulo II – Miembros del Club Deportivo.	5
<i>Artículo 8. Categorías.</i>	5
<i>Artículo 9. Igualdad de las personas que integran el club.</i>	5
<i>Artículo 10. Adquisición de la condición de socio.</i>	5
<i>Artículo 13. Pérdida de la condición de socio.</i>	5
<i>Artículo 12. Derechos de los miembros del club.</i>	6
<i>Artículo 13. Obligaciones de los miembros del club.</i>	6
<i>Artículo 14. Cuotas.</i>	6
Capítulo III - Órganos de gobierno, administración y representación.	6
<i>Artículo 15. Órganos de gobierno y administración.</i>	6
<i>Artículo 16. La Asamblea General.</i>	7
<i>Artículo 17. Funciones de la Asamblea General.</i>	7
<i>Artículo 18. Sesiones de la Asamblea General.</i>	8
<i>Artículo 19. Convocatoria de las Asambleas Generales.</i>	8
<i>Artículo 20. Celebración de la Asamblea General.</i>	8
<i>Artículo 21. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.</i>	8
<i>Artículo 22. La Junta Directiva.</i>	9
<i>Artículo 23. Representación legal del club.</i>	9
<i>Artículo 24. Convocatoria y celebración de la Junta Directiva.</i>	9
<i>Artículo 25. Funciones de la Junta Directiva.</i>	9
<i>Artículo 26. La Presidencia.</i>	10
<i>Artículo 27. Funciones de la persona titular de la Presidencia.</i>	10
<i>Artículo 28. La Vicepresidencia.</i>	11
<i>Artículo 29. La Secretaría.</i>	11
<i>Artículo 30. La Tesorería.</i>	11
<i>Artículo 31. Las Vocalías de la Junta Directiva.</i>	11
<i>Artículo 32. La Comisión Electoral.</i>	11
Capítulo IV - Régimen de elección de los órganos de gobierno y representación.	12
<i>Artículo 33. Elección de la Presidencia y de la Junta Directiva.</i>	12
<i>Artículo 34. Procedimiento electoral.</i>	12
<i>Artículo 35. Órganos del proceso electoral.</i>	13
<i>Artículo 36. La Comisión Electoral.</i>	13

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE SENDERISMO NATUREALEZA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 05/02/2024 y núm. 029007

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	06/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9N77JVWC9EG45PY2FEPV95TN	PÁG. 2/20	

Artículo 37. Funciones de la Comisión Electoral.	13
Artículo 38. Requisitos de las candidaturas.	13
Artículo 39. Derecho al voto.	14
Artículo 40. La Mesa Electoral.	14
Artículo 41. Funciones de la Mesa Electoral.	14
Artículo 42. Las votaciones.	14
Artículo 43. Reclamaciones y proclamación de la Presidencia y de la Junta Directiva.	15
Artículo 44. Mandato de la Junta Directiva.	15
Capítulo V - Régimen de responsabilidad de cargos directivos y miembros del Club.	16
Artículo 45. Responsabilidad de cargos directivos y miembros.	16
Artículo 46. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.	16
Capítulo VI - Régimen disciplinario y sancionador.	16
Artículo 47. Infracciones y sanciones.	16
Artículo 48. Órgano sancionador.	16
Artículo 49. Procedimiento sancionador.	17
Capítulo VII - Conciliación extrajudicial	17
Artículo 50. Objeto de la conciliación.	17
Artículo 51. Comité de Conciliación.	17
Artículo 52. Solicitud de conciliación.	17
Artículo 53. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.	18
Artículo 54. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.	18
Artículo 55. Resolución.	18
Capítulo VIII - Régimen económico-financiero, presupuestario y patrimonial.	18
Artículo 56. Patrimonio del club.	18
Artículo 57. Régimen económico.	19
Capítulo IX - Régimen documental y contable.	19
Artículo 58. Régimen documental y contable.	19
Artículo 59. Libro de Registro de Socios.	19
Artículo 60. Libro de Actas.	19
Artículo 61. Libro de Contabilidad.	20
Capítulo X - Reforma de los Estatutos y disolución de la entidad.	20
Artículo 62. Reforma de los estatutos.	20
Artículo 63. Disolución del club.	20
Artículo 64. Destino del patrimonio neto.	20
Disposición final.	20

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE SENDERISMO NATUREALEZA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 05/02/2024 y núm. 029007

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	06/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9N77JVWC9EG45PY2FEPV95TN	PÁG. 3/20	

Capítulo I - Disposiciones generales.

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de *Club de Senderismo NatuRealeza* se constituye en Sevilla una entidad privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, cuyo objeto principal es la práctica del deporte.

Artículo 2. Domicilio social.

El domicilio social se fija en la Calle Jesús del Gran Poder, 19, P03, 1ºD, de Sevilla (41002). En caso de modificación, deberá procederse a la correspondiente notificación al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial principal de actuación de la entidad es Andalucía, sin perjuicio de la eventual participación en objetivos deportivos en el resto del mundo.

Artículo 4. Régimen jurídico.

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Artículo 5. Objeto de la actividad deportiva.

La entidad tiene por objeto fundamental la práctica de ocio de los deportes de montaña y aire libre, en contacto y respeto con el medio ambiente, desarrollando como actividad exclusiva el Senderismo. La modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General del club.

Esta entidad podrá adscribirse, en su caso, a la Federación Andaluza de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo, o a cuantas federaciones estatales acuerde su Junta Directiva, para la participación de sus socios en competiciones oficiales.

Artículo 6. Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.

El club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a los deportistas federados de la entidad, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.

Asimismo, el club pondrá a disposición de las federaciones a tales deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE SENDERISMO NATUREALEZA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 05/02/2024 y núm. 029007

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	06/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9N77JVWC9EG45PY2FEPV95TN	PÁG. 4/20	

Artículo 7. Impugnación de actos y acuerdos.

Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios. Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

Capítulo II – Miembros del Club Deportivo.

Artículo 8. Categorías.

Se consideran miembros del club a los socios que lo integran, así como las personas que pertenezcan a otras categorías que, por decisión de la Asamblea General, puedan acordarse reglamentariamente, tales como deportistas, abonados o colaboradores, entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios.

Se consideran socios del club deportivo a las personas fundadoras o promotoras, en tanto pertenezcan a la entidad en esa condición, y cualesquiera otras incorporadas posteriormente como tales, que demuestren su interés con los objetivos de la entidad.

Todos ellos deberán ser incluidos en el Libro de Registro de Socios, justificando el abono de las cuotas de sostenimiento de los gastos del club.

Artículo 9. Igualdad de las personas que integran el club.

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 10. Adquisición de la condición de socio.

La adquisición de la condición de socio requerirá la solicitud, por escrito o por medios electrónicos, de la persona interesada ante la Junta Directiva, avalada por dos miembros de la entidad. Estas propuestas de admisión serán objeto de exposición en una sección de la página web del club, concediéndose un plazo de quince días para presentar alegaciones.

Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 13. Pérdida de la condición de socio.

La pérdida de la condición de socio se producirá:

- a) Por voluntad propia, expresada mediante escrito de renuncia dirigido a la Secretaría del club.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas, con apercibimiento previo y audiencia de la persona interesada, mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en el régimen disciplinario, previa incoación de expediente con audiencia de la persona interesada, y ratificado en Asamblea General.
- d) Por fallecimiento.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE SENDERISMO NATUREALEZA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 05/02/2024 y núm. 029007

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	06/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9N77JVWC9EG45PY2FEPV95TN	PÁG. 5/20	

Artículo 12. Derechos de los miembros del club.

Los socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes estatutos, como son los siguientes:

- a) Elegir y ser elegible para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido la mayoría de edad y tengan plena capacidad de obrar.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
- c) Recibir información de las actividades de la entidad y, especialmente, de su gestión y administración.
- d) Tener acceso a la documentación del club, en la forma que se determine por la Junta Directiva.
- e) Asistir a las actividades organizadas por el club, así como utilizar sus instalaciones y servicios.
- f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad y en relación con la misma.
- g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.
- h) Separarse libremente de la entidad.

Artículo 13. Obligaciones de los miembros del club.

Los socios estarán sujetos a las obligaciones que se desprenden de los presentes estatutos y de los reglamentos de la entidad, como son las siguientes:

- a) Acatar los estatutos y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.
- c) Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas, aportaciones y precios que se establezcan.
- d) Colaborar en la gestión y administración del club, en caso de designación para ello.

Artículo 14. Cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán reglamentariamente, y se definirán como:

- a) Ordinarias: de entrada, periódicas o de uso de instalaciones o servicios.
- b) Extraordinarias o especiales.

Capítulo III - Órganos de gobierno, administración y representación.**Artículo 15. Órganos de gobierno y administración.**

La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La persona titular de la Presidencia.
- d) La persona titular de la Vicepresidencia.
- e) La persona titular de la Secretaría.
- f) La persona titular de la Tesorería.
- g) La persona titular de la Vocalía.
- h) La Comisión Electoral.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	06/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9N77JVWC9EG45PY2FEPV95TN	PÁG. 6/20	

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

La Asamblea General podrá crear una Intervención o Comisión de Intervención, para el control económico y contable del club.

Artículo 16. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la entidad, que está integrada por todas sus personas asociadas.

Todas las personas que componen la Asamblea podrán ser elegidas sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros del club, salvo cuando se trate de la constitución de la entidad, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 17. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir, de entre sus miembros, a la persona titular de la Presidencia y a la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus componentes, y votar, en su caso, la moción de censura.
- b) Ratificar los nombramientos realizados por la Presidencia en la composición de la Junta Directiva producidos durante el mandato de la misma, así como la ampliación o disminución del número de sus integrantes.
- c) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del club.
- e) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- f) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- g) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus componentes, que deberán ser presentadas, al menos, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el cinco por ciento de sus componentes.
- h) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer las personas que integran el club.
- i) Disponer, gravar y enajenar los bienes inmuebles de la entidad.
- j) Crear servicios en beneficio de las personas asociadas.
- k) Ratificar o revocar la pérdida de la condición de socio o socia por sanción.
- l) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- m) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.
- n) Crear, si se considera necesario, una Intervención o Comisión de Intervención y designar a sus componentes.
- o) Nombrar a las personas integrantes titulares y suplentes del Comité de Conciliación, para la resolución de los conflictos jurídicos-deportivos internos.
- p) Determinar el número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE SENDERISMO NATUREALEZA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 05/02/2024 y núm. 029007

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	06/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9N77JVWC9EG45PY2FEPV95TN	PÁG. 7/20	

Artículo 18. Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro de los primeros seis meses, para la aprobación de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.

Igualmente, dichas reuniones se dedicarán para presentar los futuros proyectos de la Junta Directiva, y atender las propuestas, ruegos y preguntas formuladas por los miembros de la entidad.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para la modificación de los estatutos, la aprobación y modificación de los reglamentos, la elección de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva, la enajenación de los bienes inmuebles, la fijación de las cuotas extraordinarias, la disolución y liquidación de la entidad o cuando lo soliciten, al menos, el veinticinco por ciento de las personas asociadas que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el orden del día solicitan.

Artículo 19. Convocatoria de las Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un veinticinco por ciento de las personas asociadas.

Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia con diez días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus componentes por correo electrónico u otros medios electrónicos y aviso expuesto en la página web del club. En la convocatoria deberá constar el orden del día y la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General, en primera y en segunda convocatoria. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia, y en ese caso, la identificación del medio, forma de acceder y condiciones de su desarrollo.

Artículo 20. Celebración de la Asamblea General.

La Asamblea General estará presidida por la persona titular de la Presidencia del club, que iniciará con el recuento de las personas asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del orden del día, se procederá a la aprobación y la firma del acta por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, forma de celebración, ya sea presencial o a distancia, relación de personas asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

Artículo 21. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran una cuarta parte de las personas asociadas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas que la componen que se encuentren presentes, salvo para la solicitud de declaración de utilidad pública, la disposición o enajenación de bienes inmuebles y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea. Para la disolución de la entidad se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Se requerirán asimismo mayorías cualificadas de voto para cuantas otras materias establezca la normativa vigente o estos estatutos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE SENDERISMO NATUREALEZA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 05/02/2024 y núm. 029007

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	06/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9N7JVWC9EG45PY2FEPV95TN	PÁG. 8/20	

Artículo 22. La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano rector de gobierno y de representación del club, que estará formada por un número de personas integrantes no inferior a tres ni superior a siete, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia de la entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería, pudiendo existir también las Vocalías que se establezcan.

A propuesta de la persona titular de la Presidencia, la Junta Directiva será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes de la Asamblea, salvo la designación de la persona titular de la Secretaría.

Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de socio de la entidad con, al menos, un año de antigüedad, salvo cuando se trate de la constitución del club. Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva con la pertenencia a dicho órgano de gobierno en otro club de la misma modalidad deportiva.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años. El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito, en cualquier caso.

Artículo 23. Representación legal del club.

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, de la Vicepresidencia, o aquellos otras personas que se determine por acuerdo de la Junta Directiva, ostentan la representación legal del club, actuando en su nombre.

Artículo 24. Convocatoria y celebración de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes. La reunión de la Junta Directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia.

La Junta Directiva será convocada por la persona titular de su Presidencia con, al menos, dos días de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico u otro medio de comunicación.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de las personas que la componen; o en segunda convocatoria no se exigirá un número mínimo de personas asistentes siempre que estén presentes la persona titular de la Presidencia o la persona titular de la Vicepresidencia, y la persona titular de la Secretaría o la persona que la sustituya. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que estos estatutos dicten lo contrario, debiendo realizarse votación secreta si así lo solicita alguno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes estatutos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE SENDERISMO NATUREALEZA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 05/02/2024 y núm. 029007

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	06/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9N77JVWC9EG45PY2FEPV95TN	PÁG. 9/20	

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios y crear las comisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios y demás miembros del club, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, u otras aportaciones.
- f) Organizar y dirigir los servicios de la entidad.
- g) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación e imponer las sanciones oportunas a los miembros del club, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- h) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- i) Contratar, organizar y dirigir servicios de utilidad, en general.
- j) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

Artículo 26. La Presidencia.

La persona titular de la Presidencia del club será elegida por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

La duración del mandato de la persona titular de la Presidencia será de cuatro años, sin perjuicio del régimen electoral suscrito en los presentes estatutos.

Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva.

Artículo 27. Funciones de la persona titular de la Presidencia.

Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Ejecutar sus funciones en materia disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos estatutos.
- g) Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE SENDERISMO NATUREALEZA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 05/02/2024 y núm. 029007

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	06/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9N77JVWC9EG45PY2FEPV95TN	PÁG. 10/20	

Artículo 28. La Vicepresidencia.

La persona titular de la Vicepresidencia será la encargada de sustituir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad, en los términos previstos en estos estatutos.

Artículo 29. La Secretaría.

La persona titular de la Secretaría será una persona elegida por la Presidencia de entre los integrantes de la Junta Directiva, por el periodo de su mandato. Corresponde a la persona titular de la Secretaría:

- a) Asistir con voz y voto, y cumplimentar las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Electoral y demás órganos colegiados, con el fin de dirigir el correcto funcionamiento administrativo de la entidad.
- b) Archivar y custodiar la documentación del club.
- c) Tramitar la correspondencia del club, de acuerdo con la Presidencia.
- d) Expedir certificados de los acuerdos tomados.
- e) Autorizar con su firma, junto con la de la persona titular de la Presidencia, los contratos celebrados por el club.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la Vocalía de la Junta Directiva o, en su defecto, por la persona titular de la Tesorería.

Artículo 30. La Tesorería.

La persona titular de la Tesorería será depositaria de los fondos económicos de la entidad. Corresponde a la persona titular de la Tesorería:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por la persona titular de la Presidencia a nombre de la entidad, así como intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- d) Gestionar el pago de las cuotas de las personas asociadas.
- e) Tramitar las licencias federativas a las que el club esté inscrito, en su caso.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la Vocalía de la Junta Directiva o, en su defecto, por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 31. Las Vocalías de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de esta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

Artículo 32. La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE SENDERISMO NATUREALEZA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 05/02/2024 y núm. 029007

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	06/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9N77JVWC9EG45PY2FEPV95TN	PÁG. 11/20	

Capítulo IV - Régimen de elección de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 33. Elección de la Presidencia y de la Junta Directiva.

La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la entidad será elegida en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar.

Artículo 34. Procedimiento electoral.

La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.
- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia.
- c) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de las personas integrantes de la Junta Directiva, quedando ésta reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- d) Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del veinticinco por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma. La moción de censura deberá incluir un candidato a la Presidencia del club y la composición propuesta de la Junta Directiva. En caso de aprobación de la moción de censura, la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral que se realizará una vez finalizado el período cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.
- e) Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del club de elecciones anticipadas.

La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora. Si alguna persona integrante de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora.

En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia se presentase a la reelección, la Junta Gestora designará de entre las personas que la componen a una persona titular de la Presidencia de la misma, que lo será en funciones del club deportivo hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar al club deportivo durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, del propio club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE SENDERISMO NATUREALEZA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 05/02/2024 y núm. 029007

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	06/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9N77JVWC9EG45PY2FEPV95TN	PÁG. 12/20	

A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la entidad, propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las personas integrantes de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del orden del día los siguientes:

- a) Calendario electoral en el que habrá de figurar:
 - Convocatoria del proceso electoral.
 - Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - Plazo de presentación de candidaturas.
 - Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
 - Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.
- b) Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- c) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

Artículo 35. Órganos del proceso electoral.

La Comisión Electoral y la Mesa Electoral son órganos del proceso electoral.

Artículo 36. La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral estará integrada por la elección de tres personas titulares y tres personas suplentes por parte de la Asamblea General, que no vayan a presentar su candidatura en el proceso electoral. Si alguna de ellas, después de su nombramiento como persona integrante de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de persona integrante de dicha Comisión. La Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad y la Secretaría por la persona de menor edad.

Los acuerdos de la Comisión Electoral serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 37. Funciones de la Comisión Electoral.

Corresponde a la Comisión Electoral:

- a) Aprobar el censo electoral.
- b) Admitir las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- d) Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado, y en su defecto, en el tablón de anuncios del club.

Artículo 38. Requisitos de las candidaturas.

Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada persona incluida en las mismas, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, con el aval mínimo del diez por ciento de asambleístas. Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar junto a sus firmas, su nombre completo y su número de socio. Nadie podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE SENDERISMO NATUREALEZA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 05/02/2024 y núm. 029007

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	06/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9N77JVWC9EG45PY2FEPV95TN	PÁG. 13/20	

Los requisitos para ser candidato son los siguientes:

- a) Gozar de nacionalidad española o ser extranjero o extranjera residente.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse la persona en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeta a sanción disciplinaria deportiva que la inhabilite.
- d) Ser persona integrante de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club, salvo cuando se trate de la constitución de la entidad.
- e) No ser miembro de la Junta Directiva de otro club deportivo de la misma modalidad.
- f) Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de quince días y un máximo de treinta, un nuevo calendario electoral.

Artículo 39. Derecho al voto.

En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto las personas integrantes de la Asamblea General, mayores de edad, que tengan capacidad de obrar.

Artículo 40. La Mesa Electoral.

La Mesa Electoral estará constituida por tres personas elegidas por sorteo entre las personas integrantes de la Asamblea General Extraordinaria que no formen parte de ninguna candidatura.

La Presidencia de la Mesa Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad, y la Secretaría por la persona de menor edad.

Artículo 41. Funciones de la Mesa Electoral.

Corresponde a la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de las personas votantes.
- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada. Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- c) Remitir copia del acta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la Comisión Electoral.

En el supuesto de votación telemática o a distancia, se dejará constancia en el acta el procedimiento de identificación de electores usado y el registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

Artículo 42. Las votaciones.

En caso de que existiera una única candidatura, que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas como titular de la Presidencia e integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE SENDERISMO NATUREALEZA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 05/02/2024 y núm. 029007

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	06/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9N77JVWC9EG45PY2FEPV95TN	PÁG. 14/20	

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones mediante votaciones. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral, o mediante sistema electrónico de voto a distancia. Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación. Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto en último lugar.

Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

El desarrollo de la Asamblea será recogido en el acta por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventoras. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

Artículo 43. Reclamaciones y proclamación de la Presidencia y de la Junta Directiva.

Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la Federación Andaluza de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo, y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

Artículo 44. Mandato de la Junta Directiva.

La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas. La persona titular de la Presidencia también podrá ser reelegida sin limitación del número de mandatos, salvo que por la Asamblea General del club se establezca la regla de limitación de mandatos, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE SENDERISMO NATUREALEZA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 05/02/2024 y núm. 029007

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	06/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9N77JVWC9EG45PY2FEPV95TN	PÁG. 15/20	

Capítulo V - Régimen de responsabilidad de cargos directivos y miembros del club.

Artículo 45. Responsabilidad de cargos directivos y miembros.

Los cargos directivos y miembros del club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario y sancionador, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a sus estatutos, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 46. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Las personas titulares de cargos directivos del club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.



Capítulo VI - Régimen disciplinario y sancionador.

Artículo 47. Infracciones y sanciones.

Las personas integrantes del club podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

Estas sanciones disciplinarias podrán consistir en la amonestación, la suspensión total o parcial de sus derechos por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, la pérdida de la condición de socio, o la expulsión del club.

La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio únicamente procederá por la comisión de infracciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando grave perjuicio al club.
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
- c) Cuando la conducta ilícita de la persona integrante del club se considere especialmente reproable por la gravedad de sus consecuencias para el club.

Artículo 48. Órgano sancionador.

Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del club por acuerdo del titular de la Presidencia en el supuesto de la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, o por acuerdo de la Junta Directiva en los demás casos, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oída la persona interesada.

Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio o en la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

Contra los acuerdos de imposición de sanciones cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE SENDERISMO NATUREALEZA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 05/02/2024 y núm. 029007

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	06/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9N77JVWC9EG45PY2FEPV95TN	PÁG. 16/20	

Artículo 49. Procedimiento sancionador.

La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, la persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club. En el supuesto de destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, el acuerdo será adoptado por la persona titular de la Presidencia, oída a la Junta Directiva.

El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que podrá interponer recurso contra el mismo ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera sesión que se celebre.

Capítulo VII - Conciliación extrajudicial

Artículo 50. Objeto de la conciliación.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 51. Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación estará integrado por la persona titular de la Presidencia y una persona titular de la Junta Directiva, con la formación adecuada y específica en la materia, que será nombrada por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Corresponde al Comité de Conciliación promover la solución de los conflictos internos que se susciten, a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 52. Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa, deberá así solicitarlo expresamente ante el Comité de Conciliación por escrito, haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE SENDERISMO NATUREALEZA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 05/02/2024 y núm. 029007

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	06/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9N77JVWC9EG45PY2FEPV95TN	PÁG. 17/20	

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación, dándose por concluidas las actuaciones.

Artículo 53. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna causa justificada. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

Artículo 54. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 55. Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

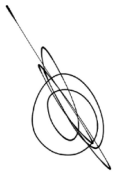
La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada. El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

Capítulo VIII - Régimen económico-financiero, presupuestario y patrimonial.

Artículo 56. Patrimonio del club.

El patrimonio del club estará integrado por:

- a) Las cuotas y demás aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos estatutos.
- b) Las donaciones, subvenciones, patrocinios o cualquier ingreso extraordinario que reciba.
- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la entidad.







DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE SENDERISMO NATUREALEZA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 05/02/2024 y núm. 029007

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	06/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9N77JVWC9EG45PY2FEPV95TN	PÁG. 18/20	

Artículo 57. Régimen económico.

La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio, de forma que sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros.

Sin embargo, se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios, o proporcionarles prestaciones relacionadas con el objeto del club, cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

La totalidad de los ingresos de la entidad deberá aplicarse al cumplimiento de su objeto social, que será exclusivamente el fomento y el desarrollo de las actividades deportivas de sus asociados.

Capítulo IX - Régimen documental y contable.

Artículo 58. Régimen documental y contable.

El régimen documental y contable de la entidad consta de los siguientes libros: Libro de Registro de Socios, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.

Los libros de la entidad han de ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social del club deportivo, quedando a disposición de los socios, para su consulta.

El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá ser denegada motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, por escrito o por correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de diez días, a partir del día siguiente a su presentación.

Artículo 59. Libro de Registro de Socios.

En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte, su número de socio y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas de los socios, y las fechas de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

El acceso al Libro de Registro de Socios se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Artículo 60. Libro de Actas.

En el Libro de Actas deberá consignar todas las actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, las personas asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE SENDERISMO NATUREALEZA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 05/02/2024 y núm. 029007

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	06/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9N77JVWC9EG45PY2FEPV95TN	PÁG. 19/20	

Artículo 61. Libro de Contabilidad.

En el Libro de Contabilidad deberá figurar necesariamente un extracto de los presupuestos anuales del club deportivo, con relación de los ingresos y gastos del club correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

Capítulo X - Reforma de los Estatutos y disolución de la entidad.

Artículo 62. Reforma de los estatutos.

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de las personas que la integran.

La reforma de estos estatutos se comunicará para la correspondiente inscripción al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 63. Disolución del club.

La entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de su Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de los socios, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 64. Destino del patrimonio neto.

Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a fines no lucrativos de carácter deportivo o medioambiental.

Disposición final.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE SENDERISMO NATUREALEZA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 05/02/2024 y núm. 029007

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	06/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9N77JVWC9EG45PY2FEPV95TN	PÁG. 20/20	